

## FORMULARIO No. 1

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN NO. 12 DE 2022 PARA “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO “REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL VAUPÉS”.

- MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 4 DE MARZO DE 2022 11:28 A. M SE PRESENTÓ OBSERVACIÓN A LA CUAL SE RESPONDE ASÍ:

### OBSERVACIÓN 1

*“(…) 1. ¿El factor multiplicador en la oferta económica, puede superar el factor multiplicador definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica? (…)”*

### RESPUESTA

El P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 conforme a su observación, se permite informar que, tal como se indica en el numeral 1.5 “Presupuesto Estimado” del Documento Técnico de Soporte, no serán tenidas en cuenta para evaluación ni asignación de puntaje *“las postulaciones económicas **cuyo valor supere el presupuesto máximo estimado**, razón por la cual en el evento que se presente un valor mayor al presupuesto máximo estimado; éstas serán rechazadas”*. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, se deben contemplar todos los impuestos relacionados “incluido el, IVA y los demás impuestos, tasas, gravámenes y/o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia - Art. 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013- y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana FONSECON - Leyes 1941 de 2018, 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010 -) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato”. Por tanto, es responsabilidad del postulante presentar la discriminación de su postulación según lo señalado en el Documento Técnico de Soporte, incluyendo todos los costos directos por concepto de personal mínimo requerido y propuesto, y demás gastos administrativos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

### OBSERVACIÓN 2

*“(…) 2. Respecto a los valores unitarios de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo y máximo de los valores unitarios que pueden ser ofertados en el formulario correspondiente, sin caer en rechazo de la oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores*

*unitarios de personal y otros costos podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario frente al presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial). (…)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se permite sugerir al observante remitirse al Alcance No. 2 del presente proceso de selección, ya que este numeral fue objeto de modificación.

## OBSERVACIÓN 3

*“(...)3. Se solicita a la entidad indicar cuales valores son inmodificables en la oferta económica. (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se permite informar que no hay valores inmodificables, y se le sugiere al observante remitirse al Alcance No. 2 del presente proceso de selección, ya que este numeral fue objeto de modificación.

## OBSERVACIÓN 4

*“(...) 4. ¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) y ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso pliego de condiciones, estudios previos y/o del sector? (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** se permite indicar que como se establece en las “obligaciones de carácter general” en su numeral 1.3.1.25 “Asumir y responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.” Por ende es obligación del postulante al momento de elaborar su postulación validar que impuestos, retenciones, estampillas, entre otros le aplicaran al momento de la ejecución del proyecto.

## OBSERVACIÓN 5

*“(...)5. ¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, una vez firmado el contrato, el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato respecto a las actas parciales, como descuento de la primera factura o al final del contrato en el último pago por liquidación. (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se permite informar que el pago de impuestos se realizara durante la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, adicionalmente es responsabilidad exclusiva del **POSTULANTE** realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario y su forma de pago.

## OBSERVACIÓN 6

*“(...) 6. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del presupuesto oficial en formato Excel y PDF. (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se le sugiere al observante remitirse al Alcance No. 2 del Documento Técnico de Soporte.

## OBSERVACIÓN 7

*“(...)7. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador en formato Excel y PDF. (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se permite informar que el factor multiplicador se allegó a través de un estudio de mercado, cuyo resultado fue entregado el 29 de diciembre de 2021, y con el cual se logró establecer el Presupuesto Oficial Estimado. La metodología utilizada incluye la solicitud de cotizaciones a empresas del sector de consultoría, sobre las cuales se hace un análisis estadístico y de dispersión. Para establecer el presupuesto de la interventoría se recibieron seis (6) cotizaciones, las cuales fueron analizadas y confirmadas vía correo electrónico. Sin embargo, teniendo en cuenta que el Manual Operativo (que se encuentra publicado para consulta en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**), el cual se ciñe al régimen privado y por ende al Código de Comercio y Código Civil, tal documentación es de carácter privado. En este sentido, su observación **NO SE ACEPTA**.

## OBSERVACIÓN 8

*“(...)8. Se solicita a la entidad el cargue del formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo al presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores unitarios modificables, evitando errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, valores unitarios, entre otros, evitando que el oferente sea inducido al error y por consiguiente se rechace la oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, dado que pre-diligenciar un formulario de oferta económica no es hacer la oferta económica, es publicar el formato tipo adecuado al proceso, dado que una oferta económica es definir valores unitarios y/o globales y su totalización resulta en el ofrecimiento económico. (...)”*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** se permite informar que, en relación con este postulado el postulante debe acogerse a lo establecido en el numeral **2.4 POSTULACIÓN ECONÓMICA** y el diligenciamiento del **FORMULARIO N° 2 de POSTULACIÓN ECONÓMICA** del Documento Técnico de Soporte publicado en la página web de la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S, A.**, por ende el Postulante deberá presentar su postulación económica debidamente diligenciada para el presente proceso.

Sin embargo, se le recomienda al observante remitirse al Alcance No. 2 del presente proceso de selección.

## OBSERVACIÓN 9

*“(...) 9. Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario + IVA estimado por la entidad. (...)”*

## RESPUESTA

El P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 conforme a su observación, la interventoría desde sus competencias solicitará al contratista de obra, de acuerdo con la naturaleza del proyecto los ensayos de laboratorio que apliquen para verificar y asegurar la calidad de los materiales y actividades de obra, de esta manera solo se solicitarán ensayos que garanticen la calidad de la obra y cualquier resultado contrario requerirá nuevamente de la ejecución del ensayo requerido, para tal evento será el contratista de obra quien asumirá los costos asociados.

## OBSERVACIÓN 10

*“(...)10. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad). (...)”*

## RESPUESTA

El P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 conforme a su observación informa que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.4.2 FOMRA DE PAGO “Nota 2: El contratista deberá presentar **para revisión y aprobación del supervisor, su factura del periodo de corte con sus respectivos soportes, dentro de los primeros TRES (3) DÍAS HÁBILES DE CADA MES.** En caso de no ser aprobada la factura, la supervisión hará su devolución a través de comunicación formal al Contratista, informando los motivos que originaron dicha devolución. **Todas las facturas se cancelarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación** en LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., previa aprobación por parte del Interventor del contrato.”

## OBSERVACIÓN 11

*“(...) 11. Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal idóneo; Lo anterior es porque en algunos casos se considera camioneta sin conductor, Topógrafo sin cadenero o sin equipo de topografía, o profesional SST con una dedicación que no está al 100%, entre otros ejemplos. (...)”*

## RESPUESTA

El P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 conforme a su observación, se informa que el personal mínimo requerido, establecido en el numeral 2.8 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del Documento Técnico de Soporte, fue validado en el proceso de estudio de mercado realizado por la entidad, razón por la cual, el contratista de interventoría deberá garantizar la permanencia y disposición del personal conforme a los requerimientos establecidos, razón por la cual su observación **NO ES ACEPTADA.**

## OBSERVACIÓN 12

*“(...) 12. Se solicita amablemente a la entidad aclarar si existe doble tributo dado que dentro del FM está contemplando impuestos, tasas y contribuciones, que al sumar con el valor del personal y los otros costos tenemos el subtotal antes de IVA, luego se calcula el IVA, es decir se calcula IVA sobre impuestos, tasas y*

contribuciones, es decir IVA sobre impuestos, dado que los impuestos, tasas y estampillas no son un ofrecimiento sino una consecuencia de la firma de un contrato y no es una valor que el interventor en la ejecución de sus actividades ejecute un impuesto, tasa o estampilla del cual obtenga un beneficio económico sobre el cual aplicar el IVA. (...)"

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** sugiere al observante remitirse al numeral **1.4.1 VALOR DEL CONTRATO**, del Documento Técnico de Soporte, el cual establece lo siguiente:

*"(...)Es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** única vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONTRALORIA CONVENIO 33** es **EL CONTRATANTE** y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, **FONSECON** La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, costos directos e indirectos, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato. (...)"*

## OBSERVACIÓN 13

*"(...) 13. Se solicita a la entidad aclarar frente a los costos del personal que están afectados por el factor multiplicador, dado que dicho ponderado comprende todas las acreencias laborales de un contrato de trabajo, así como las vacaciones y demás costos inmersos legalmente. Conforme a lo anterior No debe ser afectado por el IVA, toda vez que, la relación laboral, entendida como aquella que se desarrolla bajo un contrato de trabajo, no genera ninguna responsabilidad frente al impuesto a las ventas, en razón a que los ingresos derivados de ella no están sometidos a este impuesto. Así lo señalado taxativamente el Artículo 1.3.1.13.4 del decreto 1625 de 2016. (...)"*

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** se permite informar que, los servicios de interventoría que el contratista va a prestar, se consideran dentro de los servicios de consultoría y por tratarse de prestación de servicios, se encuentra gravado con el Impuesto sobre las Ventas (IVA), tal como se indica en el literal c) del artículo 420 del Estatuto Tributario, donde se establece como uno de los hechos sobre los que recae el impuesto del IVA "la prestación de servicios en el territorio nacional, o desde el exterior, con excepción de los expresamente excluidos".

## OBSERVACIÓN 14

*"(...) Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:*

*Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares". Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia. Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía*



en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo. Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado”, razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva y para dar cumplimiento a la Resolución 777 de 2021 Ministerio de Salud y Protección Social.

1. Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría, consultoría y obra durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no debe estar cobijado por el rubro de Administración o Imprevistos en AIU en el caso de las obras, o en el Factor Multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal. Es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad y el contratista como un ítem dentro de los costos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías y no como una parte del AIU o FM en donde las entidades han mantenido el mismo porcentaje de AIU y Factor Multiplicador de cuando no había emergencia sanitaria y hoy expresan la mayoría de estas entidades que este valor de Protocolos de bioseguridad se encuentra dentro de los mismos AIU y FM haciendo que el contratista asuma el 100% del protocolos de Bioseguridad. (...)

## RESPUESTA

EL P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 se permite aclarar al observante que la normatividad respecto al COVID – 19 deberá ser cumplida de acuerdo con las condiciones establecidas por el Gobierno Nacional y la respectiva entidad reguladora. El incumplimiento de la mencionada normatividad dará lugar a incumplimiento del contrato, pues el contratante debe velar por el cumplimiento de esta. La aplicación de la normatividad vigente sobre COVID-19 se encuentra contemplada dentro del presupuesto estimado del proyecto.

Por todo lo anterior, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte (DTS).

## OBSERVACIÓN 15

“(...) 2. Se solicita a la entidad la publicación del desglose del rubro para el Protocolo de Bioseguridad el cual debe estar como se explicó anteriormente no debe estar contemplado dentro del AIU o FM sino como un ítem del presupuesto a parte y no sea afectado por el IVA como lo establece el Decreto 551 del 15 de abril de 2020. (...)”

## RESPUESTA

EL P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 se permite reiterar que, los costos asociados a la elaboración e implementación del Protocolo de Bioseguridad durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la ANIM, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA**

e incluidos en su postulación económica. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN 16**

*“(...) 3. Se solicita amablemente a la entidad que en el caso de requerir PCR’s para ingreso de personal, esta sea reconocida por la Entidad, siempre que la solicitud se realizada por la entidad fuera de los tiempos de respuesta de las EPS. (...)”*

#### **RESPUESTA**

EL P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 se permite reiterar que, los costos asociados en el momento de requerir PCR’s para el ingreso del personal durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la **ANIM**, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN 17**

*“(...) 4. Se solicita amablemente a la entidad que la partida presupuestal por Protocolos de Bioseguridad en el momento que el Gobierno Nacional o Distrital retire la medida de la implementación de los protocolos de bioseguridad, el valor presupuestal asignado para esta implementación se mantenga, se siga ejecutando y se siga pagando en virtud de la proyección todos los habitantes del territorio nacional, a todos los sectores económicos y sociales del país y a las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales que integran el Estado Colombiano. (...)”*

#### **RESPUESTA**

EL P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 se permite reiterar que, los costos asociados a la elaboración e implementación del Protocolo de Bioseguridad durante la ejecución del proyecto, fueron tenidos en cuenta para la estimación del presupuesto en el presente Contrato y conforme al estudio de mercado realizado por la **ANIM**, por tanto, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal necesario para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por **EL CONTRATISTA** e incluidos en su postulación económica. Por tal razón **NO SE ACEPTA** la observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### **OBSERVACIÓN 18**

*“(...) Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:*

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. (...)"

## RESPUESTA

El P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 conforme a su observación, se permite informar que el proceso al cual se le va a realizar la interventoría "PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 09 DE 2022" cuyo objeto es "REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL VAUPÉS" se menciona en su numeral 1.4.2 FORMA DE PAGO, "Nota 5: En el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría." Por ende si en el momento de la ejecución del contrato se presentare este evento se validaría si por causas imputables al futuro contratista.

## OBSERVACIÓN 19

"(...) 2. En la FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, pliego tipo "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del

contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza buen seguimiento pero el contratista de obra no



*cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.*

*Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.*

*Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.*

*Artículos 27, 28, según los cuales: “DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.*

*Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. “En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.” (Se destaca)*

*Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a “amarrar” el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.*

*En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: “En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.” (Se destaca)*  
*Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a “fantasear” que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.*

*Artículo 4o. “DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar*

en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.” en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: “(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.” (...)

## RESPUESTA

El **P.A. FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** conforme a su observación, se permite informar que el pago de impuestos se realizara durante la ejecución del contrato, de conformidad a lo establecido en el numeral **1.4.2 FORMA DE PAGO** del Documento Técnico de Soporte, por ende **NO SE ACEPTA** la observación manteniendo lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, lo anterior teniendo en cuenta que en la forma de pago para el presente proceso de selección se contempla un costo fijo como forma de pago y adicionalmente se tiene establecido un pago proporcional al avance de obra que tenga el constructor que se seleccione.